

**PROMULGA ACUERDO N° 2010 DE LA JUNTA DIRECTIVA.
APRUEBA ORDENANZA DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.687/2020

ARICA, 23 de noviembre de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.1352/1990, de fecha octubre 1° de 1990, y sus modificaciones posteriores; Decreto Exento Universitario N° 00.1453/2007, de agosto 06 de 2007; Decreto Exento Universitario N° 00.1795/1990, de diciembre 27 de 1990, y sus modificaciones posteriores; Decreto Exento N° 00.625/1991, de fecha junio 06 de 1991, y sus modificaciones posteriores, la Carta DAL N°704.2020, de octubre 16 de 200; el Acuerdo N°2010, de 2020, de la Junta Directiva, de fecha noviembre 20 de 2020, adoptada en Sesión Ordinaria N°182, de 20 de noviembre de 2020, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere Decreto N° 193 de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.1352/1990, de fecha octubre 1° de 1990, y sus modificaciones posteriores; Decreto Exento Universitario N° 00.1453/2007, de agosto 06 de 2007; Decreto Exento Universitario N° 00.1795/1990, de diciembre 27 de 1990, y sus modificaciones posteriores; Decreto Exento N° 00.625/1991, de fecha junio 06 de 1991, se regulan los procedimiento de consulta y designación de las distintas autoridades de la Universidad de Tarapacá, conforme instruye y determina, según sea el caso el DFL N°150/1981. En efecto, actualmente la elección o consulta se rige por distintos cuerpos normativos, mencionados precedentemente, que regulan la designación de autoridades unipersonales y miembros de cuerpos colegiados, de la Universidad de Tarapacá, a través de consultas, presenciales todas ellas.

Que, como es de público conocimiento, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, producto de la pandemia denominada COVID-19, el Gobierno de Chile ha establecido estado de excepción constitucional y el Ministerio de Salud, a través del Decreto Supremo N°104/20 y sus sucesivas modificaciones ha establecido restricciones de orden sanitaria, en distintos niveles, que afecta a todo el territorio nacional.

Que en ese sentido la Universidad de Tarapacá ha dispuesto una serie de políticas, disposiciones normativas y medidas tendientes a resguardar la salud de académicos, funcionarios y estudiantes; sin perjuicio de lo cual también ha realizado lo necesario para mantener de manera continua el ejercicio de la función pública.

Que así las cosas, en dicho contexto resulta necesario adecuar el actual sistema de consulta por uno que permita, además, el uso de sistemas a distancia, es decir, por vía telemática u on line, resguardando siempre y en todo caso los principios de libertad de participación, pluralismo, transparencia, secreto y publicidad.

Que, según consta por carta DAL N°704/2020, de 16 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Legales manifestó su VB o conformidad a la propuesta de "ORDENANZA SOBRE ELECCIONES DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", presentada por la Secretaria de la Universidad, sra. Paula Lepe C.

Que, según consta en Acta N° 576, del Consejo Académico en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020, los integrantes del Consejo Académico acuerdan la propuesta de Ordenanza de elecciones de órganos unipersonales y colegiados de la Universidad de Tarapacá, presentada como punto único de la tabla y expuesta por la sra. Secretaria de la Universidad, abogada Paula Lepe C.

Que, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 182, realizada con fecha 20 de noviembre de 2020, se aprueba por unanimidad de los Directores y Directoras presentes, a proposición del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce, la propuesta de nueva ordenanza de elecciones de órganos unipersonales o colegiados de la Universidad de Tarapacá, según lo señalado en el Estatuto de esta casa de Estudios Superiores, contenido y sancionado en el DFL N°150/1981.

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 2010 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en la sesión ordinaria N° 182, realizada con fecha 20 de noviembre de 2020, que se transcribe de la siguiente manera:

"ACUERDO N° 2010

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Pablo Arancibia Mattar, Yuny Arias Cordova, Elizabeth Bastias Marin; Horacio Díaz Rojas; Cristian Sayes Maldonado; Iván Silva Focacci; Jorge Toloza Humeres; Jaime Torrealba Cubillos y Daniel Viera Castillo, acuerdan aprobar una nueva "ORDENANZA SOBRE ELECCIONES DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", presentado a este organismo colegiado, documento que consta de 15

páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad, con la sola observación que deberá aplicarse el requisito mínimo de permanencia de 05 años en el sistema universitario a todas las candidaturas en las distintas instancias y niveles de elección”.

2. Déjese sin efecto el Decreto Exento N° 00.1352/1990, de fecha octubre 1° de 1990, y sus modificaciones posteriores; Decreto Exento Universitario N° 00.1453/2007, de agosto 06 de 2007; Decreto Exento Universitario N° 00.1795/1990, de diciembre 27 de 1990, y sus modificaciones posteriores; Decreto Exento N° 00.625/1991, de fecha junio 06 de 1991 y todo otro cuerpo normativo relacionado con la materia.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ
Rector

ERP/PLC/plc




23 NOV. 2020



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión extraordinaria N° 182 de Junta Directiva, realizada el 20 de noviembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO N° 2010

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Pablo Arancibia Mattar, Yuny Arias Cordova, Elizabeth Bastias Marin; Horacio Díaz Rojas; Cristian Sayes Maldonado; Iván Silva Focacci; Jorge Toloza Humeres; Jaime Torrealba Cubillos y Daniel Viera Castillo, acuerdan aprobar una nueva "ORDENANZA SOBRE ELECCIONES DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", presentado a este organismo colegiado, documento que consta de 15 páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad, con la sola observación que deberá aplicarse el requisito mínimo de permanencia de 05 años en el sistema universitario a todas las candidaturas en las distintas instancias y niveles de elección".

ARICA, 12 de noviembre del 2020.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



PLC/plc



Universidad del Estado

ORDENANZA SOBRE ELECCIONES DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° La presente Ordenanza regula los procedimientos para la designación de Decanos de Facultades y Directores de institutos, Directores de Departamento, miembros representantes en el consejo académico, Consejo de Facultad de Instituto, de Consejo de Facultad, consejo de departamento, Junta Directiva y de cualquier otro cuerpo colegiado que forme parte de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá.

La elección podrá efectuarse de manera presencial, presencial con apoyo electrónico (sistema de tecleras) o vía remota, online o telemática, según las circunstancias lo ameriten, lo cual será calificado y determinado de manera fundada por el Tribunal Calificador de Elecciones al momento de iniciar el proceso de, resguardando en todo momento los principios de libertad de participación, pluralismo, transparencia, secreto y publicidad.

La determinación del sistema a utilizar será a propuesta del Consejo de Facultad.

TITULO II

DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

1.- NOMBRAMIENTO DE DECANO DE FACULTADES Y DIRECTORES DE INSTITUTOS

Artículo 2° El procedimiento para la elección y nombramiento de Decanos de Facultad y Directores de Instituto se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza y con arreglo a los dispuesto en los artículos 24, 25 y 29 del Decreto Con Fuerza de Ley N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, o de la norma jurídica que la reemplace.

Artículo 3° Los candidatos a Decano de las facultades e institutos de la Universidad de Tarapacá, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta y jornada completa de la Facultad e instituto respectivo.
- b) Pertener a una de las tres más altas jerarquías académicas de la universidad.
- c) Poseer una experiencia académica mínima de 05 años en el sistema universitario.





Universidad del Estado

Artículo 4° La inscripción de candidatura deberá ser efectuada por un apoderado que tenga la calidad de elector válido y un ejercicio de un mandato específico del candidato respectivo para tal efecto.

Artículo 5° Las candidaturas serán presentadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que validará y sancionará las inscripciones correspondientes.

Artículo 6° Tendrán derecho a voto los actuales miembros del cuerpo académico regular de la Facultad o instituto que ostente exclusivamente alguna de las calidades siguientes y en las condiciones que se señala:

- a) Académicos de planta, jornada completa y media jornada, contratados hasta por 30 días antes de la convocatoria a elección.
- b) Académicos a contrata, jornada completa y media jornada que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá, desde el 1 de octubre de 1988, a lo menos.

Se exceptúan a los académicos contratados contra-proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a los profesores hora; como asimismo todo académico que al día de la elección tenga pendiente su término de nombramiento, declaración de vacancia del cargo, renuncia u otra causal que implique la inminente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 7° Existirá un Tribunal Calificador de elecciones, en adelante TRICEL, que se constituirá dentro de las 48 horas siguientes al día de la convocatoria a elección, y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un miembro titular y uno suplente, por cada Facultad e instituto, que sea elector válido y designado por los académicos, de acuerdo al procedimiento que ellos mismos establezcan.
- b) El Secretario/a de la Universidad en su calidad de ministro de fe.

Existirá incompatibilidad absoluta entre la calidad de miembro del TRICEL y la calidad de candidato, apoderado, o integrante de la mesa de votación.

Artículo 8° Serán atribuciones del TRICEL:

- a) Determinar el cuerpo de electores válidos.
- b) Recepcionar y validar las distintas candidaturas.
- c) Organizar administrativamente el proceso eleccionario.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del cronograma de la elección.
- e) Conformar las mesas receptoras de sufragios.
- f) Acoger y resolver en única instancia los reclamos interpuestos relativos al proceso eleccionario.





Universidad del Estado

- g) Sancionar definitivamente el acto eleccionario y comunicar sus resultados al Sr. Rector y a la comunidad universitaria.
- h) Decidir en única instancia sobre las dudas de interpretación que se susciten o sobre situaciones no contempladas en el presente reglamento.
- i) Determinar la forma que se llevarán a cabo la elección o consulta respectiva, sea ésta presencial manual, presencial electrónica o electrónica a distancia, la que deberá determinarse previa consulta con el Consejo de Facultad.
- j) Determinar, la forma de funcionamiento que tendrá como organismo, según la forma en que se lleve a cabo el proceso eleccionario, sea esta presencial manual, presencial electrónica o electrónica a distancia o telemática.

Artículo 9° Efectuada la convocatoria a elección, se dará inicio al proceso eleccionario de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Producida la convocatoria, el Secretario de la Universidad procederá de inmediato a comunicar las nóminas provisorias de electores válidos y a recepcionar, desde ya y hasta los dos días hábiles siguientes, las reclamaciones que se presenten relativas a dichas nóminas.
- b) El TRICEL, deberá constituirse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de convocatoria.
- c) Las reclamaciones deducidas en virtud de lo dispuesto en la letra a) del presente artículo, serán resueltas por el TRICEL, en única instancia, dentro de los dos días hábiles siguientes al término del plazo para su constitución; procediendo, finalmente, a publicar la nómina oficial de electores válidos.
- d) La inscripción y validación de las candidaturas, se llevará a cabo en los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nómina oficial de electores válidos, efectuada por el TRICEL.
- e) El retiro de la candidatura, solo podrá efectuarse hasta el último día hábil del periodo de campaña electoral.
- f) La consulta se llevará a cabo al segundo día hábil siguiente de finalizado el periodo de campaña.

Artículo 10° Si la votación se llevara a cabo en forma presencial existirá una única mesa de votación en Arica e Iquique, la que funcionará 8 horas ininterrumpidas, en cada facultad e instituto de la Universidad de Tarapacá. En el caso de que hayan sufragado todos los académicos que se encuentren en Arica e Iquique y que haya comprobación escrita de los académicos que se encuentren destinados o tienen comisión de estudio en el extranjero, que por lo mismo no participen en el proceso eleccionario, podrán cerrarse las mesas de votación antes de las 8 horas.

Si la votación se llevara a cabo en la modalidad a distancia se implementará un sistema de votación en internet, que otorgue plena garantía a la validez del proceso





Universidad del Estado

de acuerdo a los principios que se señalan en el art. 12, se habilitará una dirección web a la cual los votantes podrán acceder para votar.

Artículo 11° Si la votación se llevara a cabo en forma presencial la mesa de votación estará constituida por 3 vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL, de entre aquellos electores validos que no tengan la calidad de candidatos, apoderados o miembros del TRICEL.

Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento interno, un presidente y un Secretario.

Podrá estar presente un apoderado por cada candidatura, válidamente acreditado, que integrará la mesa sólo con derecho a voz.

Si la votación se efectuara a distancia o vía on line, podrá constituirse una comisión a cargo de la consulta, la que actuará según las indicaciones e instructivos que al efecto emita el TRICEL.

Artículo 12° El voto será personal, secreto, universal, informado, igualitario, sea la modalidad presencial manual, presencial electrónico o electrónico a distancia.

Será, además, único, esto es, cada elector marcará solo una preferencia.

Artículo 13° En la modalidad de votación presencial la mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ellos la nómina oficial de electores validos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

Si la modalidad de votación fuere a distancia el sistema implementado para la votación verificará la identidad del elector, solicitando datos personales de los electores válidos comparándolos con datos almacenados en el Registro Civil de Chile, como el RUT y número de serie de la cédula de identidad del votante u otra modalidad de verificación que se determine en el instructivo que al efecto emita el TRICEL.

Se considerarán para estos efectos, como válidas las comunicaciones que se realicen a través de los correos institucionales de los electores, así como de todos los intervinientes del proceso eleccionario.

Artículo 14° Cerrada la votación, sea esta presencial, presencial electrónica o vía remota, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se suscitaren respectos de los votos emitidos, de acuerdo a criterios establecidos al respecto por la Ley General de Votaciones y Escrutinios.





Universidad del Estado

Artículo 15° El secretario de la mesa levantará acta del resultado de la votación, la que será firmada por todos los integrantes. Se otorgará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a entregar al TRICEL todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitidos, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.

En la modalidad de votación a distancia el sistema implementado para la votación brindará informes con el resultado de la votación al TRICEL, del cual también se levantará un acta que será ratificada por los integrantes de la respectiva comisión y del Secretario de la Universidad. Todo el respaldo documental y digital será entregado al TRICEL.

Artículo 16° Todo reclamo que se suscitare durante la consulta y el escrutinio, deberá ser interpuesto por escrito ante el TRICEL, dentro de las 24 horas siguientes de concluido el escrutinio, siendo resuelto por aquel dentro de las siguientes 24 horas.

Artículo 17° Ocupará el primer lugar de la lista el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.

Artículo 18° Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría señalada en el artículo anterior, se efectuará en el plazo de 48 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellas candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. De producirse un empate en la segunda vuelta, ocupará el primer lugar de la lista, el candidato que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en la primera consulta.

Artículo 19° Los restantes lugares de la lista, serán ocupados por las demás candidaturas en estricto orden decreciente o, en su defecto, dando cuenta de los empates producidos.

Artículo 20° El TRICEL, resuelto los reclamos interpuestos y conocidos los resultados definitivos de la consulta, los comunicará de inmediato a la comunidad universitaria y al Sr. Rector.

2.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Artículo 21° Para ser candidato a Director de Departamento de la Universidad de Tarapacá, se deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta y jornada completa del Departamento respectivo.





Universidad del Estado

- b) Pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de la Universidad, según Decreto Exento N°00.2326/89 del 22 de diciembre de 1989.
- c) Poseer una experiencia académica mínima de 05 años en jornada completa, de planta y/o contrata.

Artículo 22° La inscripción de candidatura deberá ser efectuada por un apoderado que tenga la calidad de elector válido y en ejercicio de un mandato específico del candidato respectivo para tal efecto.

Artículo 23° Las candidaturas serán presentadas ante el TRICEL, que validará y sancionará las inscripciones correspondientes.

Artículo 24° Tendrán derecho a voto los actuales miembros del cuerpo académico regular de los departamentos respectivos que ostenten exclusivamente alguna de las calidades siguientes y en las condiciones que se señala:

- a) Académicos de planta jornada completa y media jornada, contratados hasta 30 días antes de la convocatoria a consulta.
- b) Académicos a contrata, jornada completa y media jornada que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá, de a lo menos 4 semestres académicos, a la fecha de la convocatoria a consulta.
- c) Se exceptúan los académicos contratados contra-proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a los profesores hora; como asimismo todo académico que al día de la consulta tenga pendiente su término de nombramiento, declaración de vacancia del cargo, renuncia u otra causal que implique la inminente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 25° La consulta será administrada por el TRICEL de acuerdo a las normas establecidas en los artículo 7° y siguientes de la presente ordenanza.

Artículo 26° Efectuada la convocatoria, se dará inicio al proceso de consulta, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el artículo 9 y siguientes de la presente ordenanza.

Artículo 27° En la modalidad de votación presencial existirá en cada facultad una única mesa de votación, la que funcionará 8 horas ininterrumpidamente y estará constituida por 3 vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL, de entre aquellos electores válidos de la Facultad que no tenga la calidad de candidatos o miembros del TRICEL.

Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento interno, un presidente y un secretario.





Universidad del Estado

Podrá estar presente un apoderado por cada candidatura, válidamente acreditado, que integrara la mesa, solo con derecho a voz.

Si la votación será en la modalidad a distancia el Tricel mediante instructivo determinará la necesidad de establecer una mesa de votación y las condiciones necesarias para llevar adelante el proceso a través de esta modalidad. Se habilitará una dirección web a la cual los votantes podrán acceder para votar.

Artículo 28° El voto será personal, secreto, universal, informado, igualitario, presencial manual, presencial electrónico o electrónico a distancia.

Será, además, única, esto es, cada elector marcará solo una preferencia.

Artículo 29° En la modalidad de votación presencial la mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ellos la nómina oficial de electores validos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

Si la modalidad de votación será a distancia el sistema implementado para la votación verificará la identidad del elector, solicitando datos personales de los electores válidos comparándolos con datos almacenados en el Registro Civil de Chile, como el RUT y número de serie de la cédula de identidad del votante u otra modalidad de verificación que se determine en el instructivo, que al efecto emita el TRICEL.

Artículo 30° Cerrada la votación, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se suscitaren respecto de los votos emitidos, de acuerdo a criterios establecidos al respecto por la Ley General de Votaciones y Escrutinios.

Artículo 31° El secretario de la mesa levantará acta del resultado de la votación, la que será firmada por todos los integrantes. Se otorgará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a entregar al TRICEL todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitidos, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.

En la modalidad de votación a distancia el sistema implementado para la votación brindará informes con el resultado de la votación al TRICEL, del cual también se levantará un acta que será ratificada por los integrantes de la respectiva comisión y del Secretario de la Universidad. Todo el respaldo documental y digital será entregado al TRICEL.





Universidad del Estado

Artículo 32° Todo reclamo que se suscitare durante la consulta y el escrutinio, deberá ser interpuesto por escrito ante el TRICEL, dentro de las 24 horas siguientes de concluido el escrutinio, siendo resuelto por aquel dentro de las siguientes 24 horas.

Artículo 33° Ocupará el primer lugar de la lista el candidato que obtenga más del 50% de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.

Artículo 34° Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría señalada en el artículo anterior, se efectuará en el plazo de 24 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellas candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. De producirse un empate en la segunda vuelta, ocupará el primer lugar de la lista, el candidato que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en la primera consulta.

Artículo 35° El TRICEL, resuelto los reclamos interpuestos y conocidos los resultados definitivos de la consulta, los comunicará de inmediato al Sr. Rector y a las autoridades que corresponda.

Artículo 36° El periodo de funciones de los Directores de Departamento de la Universidad de Tarapacá, será de dos años.

Sin embargo, no se aplicarán las normas referidas al presente Reglamento, en el evento que en un Departamento no existan académicos de planta en número suficiente, con la jerarquía y experiencia determinada en el artículo precedente. Rn consecuencia, al efecto, se hace aplicable al art. 28 inciso 2°, del DFL 150, de 1981, por tanto el Director será nombrado directamente por el sr. Rector a proposición del Decano respectivo o el Vicerrector Académico, por el tiempo que estime procedente.

TITULO III DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

1.- DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 37° Los candidatos a miembro representante académico del Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá, deberá reunir todos y cada uno de os siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta de la Facultad o instituto respectivo.
- b) Pertener a una de las tres más altas jerarquías académicas de la Universidad.
- c) Poseer experiencia Académica de 05 años jornada completa en el sistema universitario.





Universidad del Estado

Artículo 38° La inscripción de candidatura deberá ser efectuada por un apoderado que tenga la calidad de elector válido y en ejercicio de un mandato específico del candidato respectivo para tal efecto. El candidato al momento de la inscripción, deberá especificar el nombre de su suplente, y el mandato será firmado por el candidato titular y el suplente.

Artículo 39° Las candidaturas serán presentadas ante el TRICEL, que validará y sancionara las inscripciones correspondientes.

Artículo 40° Las materias relativas a los electores, al tribunal calificador de elecciones, al cronograma de la elección, a la mesa de votación, a la elección y al escrutinio, se regirá por el articulado respectivo a la designación de Decanos y Director de instituto de la presente ordenanza.

Artículo 41° Resultará elegido como consejero académico, el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos nulos o blancos.

Si ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría señalada en el artículo anterior, se efectuará en el plazo de 24 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellas candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. De producirse un empate en la segunda vuelta, será elegido el candidato que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos en la primera votación.

Artículo 42° El TRICEL, resueltos los reclamos interpuestos y conocidos los resultados definitivos de la elección, los comunicará de inmediato a la Facultad o Instituto respectivo, y a las autoridades que corresponda.

2.- DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DE INSTITUTO

Artículo 43° Los miembros a que alude el número 1 del artículo 43 del D.F.L., 150, de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación, será uno por cada Departamento de la Facultad o del Instituto.

Artículo 44° Los Candidatos a Consejero de Facultad o de Instituto de la Universidad de Tarapacá, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta de la Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo.
- b) Ser miembro del cuerpo académico regular de la Universidad de Tarapacá.
- c) Poseer experiencia académica mínima de 05 años en jornada completa.





Universidad del Estado

Artículo 45° Tendrán derecho a voto los actuales miembros del cuerpo académico regular de la Facultad e Instituto que ostenten, exclusivamente, alguna de las cualidades siguientes y en las condiciones que se señalan:

- a) Académicos de planta, jornada completa y media jornada, contratados hasta 30 días antes de la elección.
- b) Académicos a contrata, jornada completa y media jornada, que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá de, a lo menos, cuatro (4) semestres académicos a la fecha de la convocatoria a elección.

Se exceptúan los académicos contratados contra-proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a los profesores hora, como asimismo todo académico que al día de la elección tenga pendiente su término de nombramiento, declaración de vacancia del cargo, renuncia u otra causal que implique la inminente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 46° Cada Facultad e Instituto establecerá las normas y procedimientos que regirán la elección de los Consejeros de Facultad, de Escuela Universitaria y de Instituto, relativas al cronograma de elección, a la mesa de votación, a la elección, al escrutinio y al resultado de la elección.

3.- CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 47° Los miembros aludidos a la letra c del artículo 45 del D.F.L. 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, serán tres por Departamento.

Artículo 48° Los candidatos a consejero de departamento de la Universidad de Tarapacá, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta del Departamento.
- b) Ser miembro del cuerpo académico regular, de la Universidad de Tarapacá.
- c) Poseer experiencia académica mínima de 3 años en jornada completa.

En la eventualidad de que no hubiere académico en número suficiente para completar el Consejo de Departamento, el Consejo de Facultad y de Instituto podrá habilitar para postular al cargo de Consejero de Departamento a académicos que no cumplan con el requisito de experiencia académica, contemplado en la letra c) del presente artículo.

Artículo 49° Tendrán derecho a voto los actuales miembros del cuerpo académico regular del Departamento, que ostenten exclusivamente alguna de las calidades siguientes y en las condiciones que se señalan:





Universidad del Estado

- a) Académicos de planta, jornada completa y media jornada, contratados hasta 30 días antes de la convocatoria a elección.
- b) Académicos a contrata, jornada completa y media jornada, que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá de, a lo menos, cuatro semestres académicos a la fecha de la convocatoria a elección.

Se exceptúa a los académicos contratados contra-proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a profesores hora; como asimismo todo académico que al día de la elección tenga pendiente su término de nombramiento, declaración de vacancia del cargo, renuncia u otra causal que implique la inminente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 50° Cada Departamento establecerá las normas y procedimientos que regirán la elección de los Consejeros de Departamento, relativas a cronograma de la elección, la mesa de votación, a la elección, al escrutinio y al resultado de la elección, pudiendo para ello, elaborar instructivos de procedimiento para votación presencial, presencial con apoyo electrónico o vía remota, on line o telemática.

4.- DE LOS DIRECTORES ACADEMICOS PARA LA DESIGNACION DE DIRECTOR ACADEMICO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51° La designación de Director Académico de la Junta Directiva se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° letra c del Decreto Con Fuerza de Ley N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, o de la norma jurídica que la reemplace.

Artículo 52° Los candidatos a Director Académico de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta.
- b) Revestir la calidad de profesor titular o profesor asociado, sea o no adjunto, para lo cual se debe tener presente lo estipulado en el decreto exento N°00.2326/89, de 22 de diciembre de 1989.
- c) Poseer una experiencia académica mínima de 05 años en el sistema universitario.

Artículo 53° La inscripción de candidatura deberá ser efectuada por un apoderado que tenga la calidad de elector válido y un ejercicio de un mandato específico del candidato respectivo para tal efecto.





Universidad del Estado

Artículo 54° Las candidaturas serán presentadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que validará y sancionará las inscripciones correspondientes.

Artículo 55° Tendrán derecho a voto los funcionarios que se indican:

- a) Académicos de planta, jornada completa y media jornada, contratados hasta por 30 días antes de la convocatoria a elección.
- b) Académicos a contrata, jornada completa y media jornada que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá, de a lo menos cuatro (04) semestres académicos.

Se exceptúan a los académicos contratados contra-proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a los profesores hora; como asimismo todo académico que al día de la elección o consulta tenga pendiente su término de nombramiento, declaración de vacancia del cargo, renuncia u otra causal que implique la inminente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 56° Existirá un Tribunal Calificador de elecciones, en adelante TRICEL, que se constituirá dentro de las 48 horas siguientes al día de la convocatoria a elección, y estará conformado de la siguiente manera:

- c) Un miembro titular y uno suplente, por cada Facultad e instituto, que sea elector válido y designado por los académicos, de acuerdo al procedimiento que ellos mismos establezcan.
- d) El Secretario/a de la Universidad en su calidad de ministro de fe.

Existirá incompatibilidad absoluta entre la calidad de miembro del TRICEL y la calidad de candidato, apoderado, o integrante de la mesa de votación.

Artículo 57° Serán atribuciones del TRICEL para esta elección, las mismas indicadas en el art. 8 de la presente ordenanza.

Artículo 58° Efectuada la convocatoria a elección, se dará inicio al proceso eleccionario de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Producida la convocatoria, el Secretario de la Universidad procederá de inmediato a comunicar las nóminas provisorias de electores válidos y a recepcionar, desde ya y hasta los cuatro días hábiles siguientes, las reclamaciones que se presenten relativas a dichas nóminas.
- b) El TRICEL, deberá constituirse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de convocatoria.
- c) Las reclamaciones deducidas en virtud de lo dispuesto en la letra a) del presente artículo, serán resueltas por el TRICEL, en única instancia, dentro de los dos días hábiles siguientes al término del plazo para su





Universidad del Estado

- constitución; procediendo, finalmente, a publicar la nómina oficial de electores válidos.
- d) La inscripción y validación de las candidaturas, se llevará a cabo en los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nómina oficial de electores válidos, efectuada por el TRICEL.
 - e) El periodo de campaña electoral de las distintas candidaturas, se iniciará al día hábil siguiente del cierre de inscripciones de candidatos y se extenderá por cinco días hábiles.
 - f) El retiro de la candidatura, solo podrá efectuarse hasta el último día hábil del periodo de campaña electoral.
 - g) La consulta se llevará a cabo al segundo día hábil siguiente de finalizado el periodo de campaña.

Artículo 59° Si la votación se llevara a cabo en forma presencial existirán tres mesas de votación una en cada campus de la universidad, las que funcionarán de forma simultanea durante 08 hrs seguidas una única mesa de votación en cada campus y sede, la que funcionará 8 horas ininterrumpidas, en cada facultad e instituto de la Universidad de Tarapacá. En el caso de que hayan sufragado todos los académicos que se encuentren en Arica e Iquique y que haya comprobación escrita de los académicos que se encuentren destinados o tienen comisión de estudio en el extranjero, que por lo mismo no participen en el proceso eleccionario, podrán cerrarse las mesas de votación antes de las 8 horas.

Si la votación se llevara a cabo en la modalidad a distancia se implementará un sistema de votación en internet, que otorgue plena garantía a la validez del proceso de acuerdo a los principios que se señalan en el art. 61°, se habilitará una dirección web a la cual los votantes podrán acceder para votar.

Artículo 60° Si la votación se llevara a cabo en forma presencial las mesas de votación estará constituida por 3 vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL, de entre aquellos electores validos que no tengan la calidad de candidatos, apoderados o miembros del TRICEL.

Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento interno, un presidente y un Secretario.

Podrá estar presente un apoderado por cada candidatura, válidamente acreditado, que integrará la mesa sólo con derecho a voz.

Si la votación se efectuara a distancia o vía on line, podrá constituirse una comisión a cargo de la consulta, la que actuará según las indicaciones e instructivos que al efecto emita el TRICEL.





Universidad del Estado

Artículo 61° El voto será personal, secreto, universal, informado, igualitario, sea la modalidad presencial manual, presencial electrónico o electrónico a distancia.

Será, además, único, esto es, cada elector marcará solo una preferencia.

Artículo 62° En la modalidad de votación presencial la mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ellos la nómina oficial de electores validos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

Si la modalidad de votación fuere a distancia el sistema implementado para la votación verificará la identidad del elector, solicitando datos personales de los electores válidos comparándolos con datos almacenados en el Registro Civil de Chile, como el RUT y número de serie de la cédula de identidad del votante u otra modalidad de verificación que se determine en el instructivo al efecto emita el TRICEL.

Se considerarán para estos efectos, como válidas las comunicaciones que se realicen a través de los correos institucionales de los electores, así como de todos los intervinientes del proceso electoral.

Artículo 63° Cerrada la votación, sea esta presencial, presencial electrónica o vía remota, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se suscitaren respecto de los votos emitidos, de acuerdo a criterios establecidos al respecto por la Ley General de Votaciones y Escrutinios.

Artículo 64° El secretario de la mesa levantará acta del resultado de la votación, la que será firmada por todos los integrantes. Se otorgará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a entregar al TRICEL todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitidos, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.

En la modalidad de votación a distancia el sistema implementado para la votación brindará informes con el resultado de la votación al TRICEL, del cual también se levantará un acta que será ratificada por los integrantes de la respectiva comisión y del Secretario de la Universidad. Todo el respaldo documental y digital será entregado al TRICEL.

Artículo 65° Todo reclamo que se suscitare durante la consulta y el escrutinio, deberá ser interpuesto por escrito ante el TRICEL, dentro de las 24 horas siguientes de concluido el escrutinio, siendo resuelto por aquel dentro de las siguientes 24 horas.





Universidad del Estado

Artículo 66° Ocupará el primer lugar de la lista el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.

Artículo 67° Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría señalada en el artículo anterior, se efectuará en el plazo de 48 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellas candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. De producirse un empate en la segunda vuelta, ocupará el primer lugar de la lista, el candidato que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en la primera consulta.

Artículo 68° Los restantes lugares de la lista, serán ocupados por las demás candidaturas en estricto orden decreciente o, en su defecto, dando cuenta de los empates producidos.

Artículo 69° El TRICEL, resuelto los reclamos interpuestos y conocidos los resultados definitivos de la consulta, los comunicará de inmediato al Consejo Académico para los fines pertinentes.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70° Sin perjuicio del artículo anterior, el TRICEL actuará como última instancia de consulta y resolución en las elecciones de Consejero de Facultad, de Instituto y de Departamento.

Artículo 71° Excepcionalmente, cuando se establezca una nueva estructura académica y se oficialice la creación de nuevas Facultades, Escuelas Universitarias y/o Institutos, el sr. Rector podrá proponer a la Junta Directiva la designación de un académico para el cargo de Decano o Director, según corresponda, por el periodo de dos (2) años, con el objeto que organice y planifique el funcionamiento de la nueva unidad académica, y cumpla con los compromisos de gestión afines. Al efecto, a tales académicos no les será exigible el requisito de jerarquía establecido en la letra b) del artículo 3° de la presente ordenanza. Transcurrido el referido plazo de 2 años, se procederá a realizar las consultas pertinentes, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente instrumento.

Artículo 72° En casos de excepción constitucional y existiendo un solo candidato, podrá en TRICEL establecer procedimientos mínimos, reformulando los plazos para consulta, de manera de acelerar los procesos y obtener el resultados en el más breve tiempo, sin que ello ponga en riesgo los principios declarados en la presente ordenanza, en todo caso.

Artículo 73° Déjese sin efecto los reglamentos y ordenanzas dictados al efecto y con anterioridad a la presente ordenanza.

